

**RESOLUCION No. 0108**  
**04 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DE LA  
RESOLUCION N° 0106 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

El Técnico Operativo Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0526 de 03 de noviembre de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que la señora LUZ ANA CAMACHO CASSIANI identificada con CC No. 30.844.454 actuando en calidad de autorizada del señor JORGE LUIS CUELLO DE AVILA con CC No. 77.017.426 Apoderado de la señora ELVIA ROSA DE AVILA MERCADO identificada con CC No. 26.937.741 propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-126434, solicito a Corpocesar a través de oficio con Radicado No.10768 de fecha 27 de octubre de 2023 autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “LA PLAYITA” ubicada en zona rural, corregimiento de Los Venados Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de Cuarenta y uno (41) árboles, de los cuales treinta y cinco (35) de especie Algarrobito nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico y seis (06) de especie Orejero nombre común (*Enterolobium cyclocarpum*) nombre científico.

Que a través de Resolución N° 0106 del 30 de noviembre de 2023, se otorgó autorización a la señora ELVIA ROSA DE AVILA MERCADO identificada con CC No. 26.937.741, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, predio “LA PLAYITA”, Corregimiento Los venados, ubicada en zona rural del municipio de Valledupar - Cesar.

Que una vez expedida la Resolución N° 0106 de 30 de noviembre de 2023, se pudo evidenciar un error involuntario meramente formal, en el encabezado de las paginas 2 a 14 de dicha resolución, consistente en que la numeración de la resolución y la fecha no son las correctas, ya que no es “resolución n°00 de 30 de septiembre de 2023”, sino “resolución n° 0106 de 30 de diciembre de 2023”.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos

Continuación Resolución No.0108 de 04 de diciembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DE LA RESOLUCION N° 0106 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023” 2

legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, que una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la modificación de la resolución No. 0057 de 16 de junio de 2023 , por parte de Corpocesar.

Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO ;** Corregir el encabezado de las paginas 2 -14 de Resolución N° 0106 de 30 de noviembre de 2023, en lo concerniente a la numeración y fecha de la misma , por las razones esbozadas en la parte considerativa de este acto administrativo, por lo cual dicho encabezado quedará así:

*“Continuación Resolución No. 0106 de 30 de noviembre de 2023 ““Por medio de la cual se otorga autorización a **ELVIA ROSA DE AVILA MERCADO** identificada con CC No 26.937.741, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, predio “LA PLAYITA” , Corregimiento Los venados, ubicada en zona rural del municipio de Valledupar - Cesar”*

**ARTICULO SEGUNDO: :** Notifíquese a **ELVIA ROSA DE AVILA MERCADO** identificada con CC No 26.937.741 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

Continuación Resolución No.0108 de 04 de diciembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DE LA RESOLUCION N° 0106 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023” 3

**ARTICULO QUINTO** : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 04 días de diciembre de 2023



**OBED BAYONA SANCHEZ**  
**TECNICO OPERATIVO**  
**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL**

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó</b>	JOSE JORGE GONZALEZ CAMARGO –ABOGADO DE APOYO	
<b>Revisó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
<b>Aprobó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RF- 119 - 2023